

## ADENDA AL AVISO DE CANJE

Emisora



Petrolera Aconcagua Energía S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XVIII, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIX, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XX, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA**

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

La presente es una adenda al Aviso de Canje (según se definen más adelante) (la "Adenda N° 2" o la "Adenda", indistintamente) en relación con la emisión de Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) de las obligaciones negociables clase XVIII (las "ON Clase XVIII"), las obligaciones negociables clase XIX (las "ON Clase XIX"), las obligaciones negociables clase XX (las "ON Clase XX"), las obligaciones negociables clase XXI (las "ON Clase XXI"), las obligaciones negociables clase XXII (las "ON Clase XXII") y, conjuntamente con las ON Clase XVIII, las ON Clase XIX, las ON Clase XX y las ON Clase XXI, las "ONS" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente), a ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "Programa"). La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N°RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024.

Esta Adenda debe ser leída en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 24 de abril de 2025, el cual fue modificado por la adenda de fecha 18 de julio de 2025 (conjuntamente, el "Prospecto") autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el Ítem "Empresas" (la "AIF"). Los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto y Canje de fecha 29 de julio de 2025 (el "Suplemento"), en el Aviso de Canje de la misma fecha (el "Aviso de Canje") y en la Adenda al Suplemento y al Aviso de Canje de fecha 6 de agosto de 2025 (la "Adenda N° 1" y, conjuntamente con la Adenda N°2, el Prospecto, el Suplemento y el Aviso de Canje, los "Documentos de la Oferta") publicado en el Boletín Diario de la BCBA por cuenta y orden de BYMA y en el sitio de Negociaciones Secundarias en la WEB de A3 y en la AIF de la CNV. Todos los términos en mayúscula que no

estén definidos en esta Adenda tienen el significado que a ellos se les asigna en los Documentos de la Oferta.

- A. Mediante esta Adenda se reemplaza en su totalidad el Cuadro Resumen “Relación de Canje” del Aviso de Canje (reemplazado por la Adenda N°1) por el que se detalla a continuación:

Relación de canje					
Títulos Elegibles / ON	ON Clase XVIII (solo en Período de Participación Temprana)	ON Clase XIX (solo en Período de Participación Temprana)	ON Clase XX	ON Clase XXI	ON Clase XXII
ON Clase I	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 30,0000 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 30,0000 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase II	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 44,8221 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 44,8221 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase IV	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 58,6340 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 58,6340 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase V	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 101,6397 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 101,6397 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VI	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VII, U\$S 101,5277 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VIII	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase X	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 104,1452 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 104,6068 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XII	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XIV	Por cada V/N \$ 100 de V/N de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XVIII.	Por cada V/N \$ 100 de ON Clase XIV, U\$S 0,0801 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N \$ 100 de valor nominal de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XX.	Por cada V/N \$ 100 de ON Clase XIV, U\$S 0,0801 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XV	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 102,9342 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XVI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVI, U\$S 102,6082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XVII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 105,1041 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.

- B. Se reemplaza en su totalidad el punto “Relación de Canje” de la Sección “Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XIX” del Aviso de Canje por el siguiente:

**5) Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 30,0000 en V/N de las ON Clase XIX; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 44,8221 en V/N de las ON Clase XIX; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 58,6340 en V/N de las ON Clase XIX; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,6397 en V/N de las ON Clase XIX; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XIX; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las

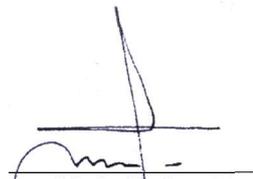
Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XIX; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XIX; y (viii) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0801 en V/N de las ON Clase XIX, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XIX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XIX.

- C. Se reemplaza en su totalidad el Punto “*Relación de Canje*” de la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las ON Clase XXP*” del Aviso de Canje por el siguiente:

**5) Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 30,0000 en V/N de las ON Clase XXI; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 44,8221 en V/N de las ON Clase XXI; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 58,6340 en V/N de las ON Clase XXI; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,6397 en V/N de las ON Clase XXI; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXI; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,5277 en V/N de las ON Clase XXI; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XXI; (viii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,1452 en V/N de las ON Clase XXI; (ix) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,6068 en V/N de las ON Clase XXI; (x) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XXI; (xi) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0801 en V/N de las ON Clase XXI, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial; (xii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,9342 en V/N de las ON Clase XXI; (xiii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,6082 en V/N de las ON Clase XXI; y (xiv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 105,1041 en V/N de las ON Clase XXI. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Los intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXI no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXI.

La información incluida en esta Adenda es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de (i) la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gov.ar>, ítem: “*Información Financiera*” y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de agosto de 2025.



Matías D. Otero  
Autorizado